



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 12 de diciembre de 2006

No.240

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 605.....	9312
Ley que Declara Area Protegida en la Categoría de Monumento Nacional al Cañón de Somoto.....	
Decreto A.N. No. 4872.....	9312
Decreto A.N. No. 4873.....	9313

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 547-2006.....	9314
--	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Gustavo Adolfo Alfaro (FUNG AL).....	9314
Nacionalizados.....	9317

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Administrativa DGCE/UN-04-2006.....	9321
Acuerdo Ministerial No. 42-2006.....	9324

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 072-2006.....	9325
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9326

INSTITUTO NICARAGUENSE DE

TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Ministerial No. 202-2006.....	9330
Resolución Ministerial No. 203-2006.....	9331
Resolución Ministerial No. 204-2006.....	9332
Resolución Ministerial No. 205-2006.....	9333

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación No. 0101-306-JIT/2006.....	9334
--	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Resolución del Presidente Ejecutivo No. 091-2006.....	9335
---	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación al Programa de Adquisiciones 2006.....	9335
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	9335
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....	9338
Título Supletorio.....	9338
Guardador Ad-Litem.....	9338

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****LEY No. 605****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que es interés del Estado preservar los rasgos naturales y la historia geológica de las formaciones que contiene el Cañón de Somoto y la geología que se descubre en las piedras rodadas por los Ríos Tapacali y Comalí que las forman.

II

Que el Cañón de Somoto contiene potencialidades naturales geológicas, paisajísticas, hidrológicas y culturales fundamentales, asociados a especies de flora y fauna con alta rareza, singularidad y con grandes expectativas de endemismo.

III

Que es de suma importancia proteger las Cuencas Hidrográficas y sus ciclos hidrológicos, permitiendo de esta manera la conservación de la Biodiversidad, al igual que los paisajes naturales representativos que contribuyen a la educación ambiental por su alto valor potencial para la Investigación Científica y la recreación de la sociedad y sus habitantes.

IV

Que el “Cañón de Somoto” por sus formaciones geológicas consideradas únicas en el país y escasas en la región, tiene el potencial requerido para que pueda obtener el reconocimiento internacional de la UNESCO como Geoparque Nacional, dentro de su Programa Internacional de Geoparques.

V

Que el Artículo 20 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, publicada en La Gaceta No. 105 del 6 de Junio de 1996, establece que la declaración de las áreas protegidas se establecerá por Ley y su iniciativa se normará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 140 de la Constitución Política.

En uso de las facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY QUE DECLARA ÁREA PROTEGIDA EN LA
CATEGORÍA DE MONUMENTO NACIONAL AL “CAÑÓN
DE SOMOTO”**

Arto. 1. Declárese Área Protegida en la categoría de Monumento Nacional al “Cañón de Somoto”, localizado a 13 kilómetros de la ciudad de Somoto, entre los poblados de: El Espino, Las Papayas, Valle Sonís y El Guayabo.

Arto. 2. Delimitación del Monumento Nacional Cañón de Somoto: inicia al final del sector de las Playas en la entrada del Río Tapacali, desde donde ya es un cañón, luego enrumba hacia el Sur y después de la confluencia con el Río Comalí, gira suavemente hacia el Este; en

esta parte se presentan los puntos más al Norte del Cañón, después de un recorrido de más de 3 Km., salen ya juntas las aguas del Tapacali y Comalí convirtiéndose en el Río Coco en el sector de La Zopilota donde finaliza el área del Monumento Nacional, además de esta parte del Río Coco, sus riberas y los acantilados, el Monumento contiene un borde de 50 m de ancho a cada lado en la parte alta del acantilado, hacia tierra firme.

Las coordenadas UTM geográficas que lo ubican son: En la entrada del Río Tapacali al Sur: W 531666, N 1486040; W 531655, N 1485650; W 531552, N 1485590 y W 531064, N 1485840.

En la margen Oeste y Norte del acantilado son: W 531069, N 1486050; W 531227, N 1486360; W 531344, N 1486460; W 531410, N 1486770; W 531441, N 1487020; W 531613, N 1487150; W 531771, N 1487180; W 531938, N 1487460; W 531982, N 1487620; W 532088, N 1487720; W 532013, N 1487990; W 532049, N 1488120; W 532279, N 1488310; W 532698, N 1488480; W 533234, N 1488380.

En la margen Este y Sur del acantilado son: W 532476, N 1488020; W 532359, N 1487920; W 532437, N 1487750; W 532398, N 1487570; W 532290, N 1487440; W 532285, N 1487280; W 532126, N 1486990; W 532024, N 1486730; W 531799, N 1486620; W 531610, N 1486250.

En la salida del Río Coco (juntas las aguas del Tapacali y Comalí): W 533372, N 1488180; W 533350, N 1487850; W 533214, N 1487820 y W 532942, N 1488080.

Arto. 3. El Monumento Nacional Cañón de Somoto tiene una superficie total de 170.31 Hectáreas de las cuales 125.17 Hectáreas corresponden a la zona del Cañón de Somoto en sí, incluyendo la zona del Río, las riberas y la parte interna de los acantilados, y 45.14 Hectáreas corresponden a la faja de 50 metros de ancho a cada lado en la parte alta del acantilado hacia tierra firme, cuyo borde constituye el límite del Área Protegida.

Arto. 4. Se establece como Zona de Amortiguamiento una superficie correspondiente a 473.4 Hectáreas que incluye: La Loma El Corralillos, Lugar Namancambra, Los Corralillos, Los Potrerillos y el Cerro Los Potrerillos y Cerro El Sin Nombre junto al Río Tapacali.

Arto. 5. Las actividades que se desarrollen en el área protegida objeto de la presente declaración, así como el manejo, administración y monitoreo de la misma estarán sujetas a las regulaciones establecidas en la legislación vigente sobre esta materia y su respectivo plan de manejo.

Arto. 6. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPÉZ**, Presidente Asamblea Nacional. - **DRA. MARIAAUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4872**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de Nicaragua establece que los nicaragüenses tienen derecho a la salud y que el Estado tiene la obligación de establecer las condiciones básicas para su promoción, recuperación y rehabilitación.

II

Que el Gobierno de los Estados Unidos de América ofrece cooperación militar de naturaleza humanitaria en forma de servicios y acciones de salud y en construcción de infraestructura social en beneficio directo de los ciudadanos nicaragüenses.

III

Que el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que podrá autorizarse el tránsito o establecimientos de naves, aeronaves y maquinarias extranjeras militares para fines humanitarios siempre que sean solicitados por el Gobierno de la República y ratificados por la Asamblea Nacional.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Autorizar el ingreso y permanencia en el territorio nacional de la República de Nicaragua, de un contingente compuesto de personal militar y civil de los Estados Unidos de América, quienes realizarán los ejercicios cívicos militares de fines humanitarios denominados “NUEVOS HORIZONTES 2007” y “MEDRESTES Y VEDRESTES” en conjunto con entidades del Gobierno de la República de Nicaragua, consistente en consultas médicas y de suministro de medicamentos gratuitos, así como asistencia veterinaria y de construcción de clínicas y escuelas en comunidades rurales de los municipios de Santa Teresa y La Conquista, ambos del Departamento de Carazo y del municipio de Nandaime, del Departamento de Granada.

Arto. 2. Para la realización de su misión, el contingente de tropas militares y civiles norteamericanas, deberá coordinar sus acciones con el Ministerio de Defensa y el Ejército de Nicaragua y debiendo ceñirse a lo establecido en el Acuerdo del Estado Legal de las Fuerzas Armadas (SOFA), suscrito por los Gobiernos de Nicaragua y Estados Unidos de América.

Arto. 3. Tratándose de una misión militar de carácter humanitario, el contingente de tropas norteamericanas deberá ingresar a nuestro país desarmado, permitiéndose únicamente el uso de armas cortas para los oficiales, ya que su seguridad será garantizada por el Ejército de Nicaragua. Su equipamiento militar está conformado por medios de transporte terrestre, acuático y aéreo; módulos para vivienda, oficina y almacenamiento; equipos de construcción, mantenimiento y de medicina, medicamentos y otros abastecimientos logísticos requeridos para el cumplimiento de la misión.

Arto. 4. El contingente de tropas militares y civiles está conformado por un máximo de 2,000 personas, e ingresarán al territorio nacional durante el período comprendido del 1 de enero al 15 de mayo del 2007, distribuidos en contingentes de 400 efectivos que ingresarán rotativamente al territorio nacional, y permanecerán en el municipio de Santa Teresa, del Departamento de Carazo.

Arto. 5. El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPEZ**, Presidente de Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4873

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo Presidencial No. 291-2006, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 131 del 06 de julio de 2006, el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 23 de junio de 2006 el Contrato de Préstamo No. 1733 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

II

Que mediante el citado contrato el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) le otorga a Nicaragua un préstamo por trece millones seiscientos mil dólares netos (US\$13,600,000.00), moneda de los Estados Unidos de América a un plazo de 25 años, incluyendo 5 años de gracia, con una tasa de interés ordinaria del 3% anual y una comisión de supervisión y auditoría de proyectos del 0.25% sobre el monto del préstamo, para financiar parcialmente la ejecución del proyecto “Pavimentación de la Carretera San Ramón-Muy Muy”.

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la “*Política de Endeudamiento Público 2006*”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 153 del 9 de agosto de 2005.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En Uso de sus Facultades;

HA DICTADO

El Siguiente:

DECRETO

DE APROBACIÓN DE CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 1733 FIRMADO EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL SEIS POR LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE) PARA FINANCIAR EL PROYECTO PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA SAN RAMÓN- MUY MUY

Arto. 1 Apruébese el Contrato de Préstamo No. 1733 firmado el veintitrés

de junio de dos mil seis, por la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de trece millones seiscientos mil dólares netos (US\$ 13,600,000.00), moneda de los Estados Unidos de América.

Arto. 2 El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LOPEZ**, Presidente Asamblea Nacional.- **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 547-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

Que existiendo la necesidad de instalar un Centro de Educación Superior, que llene los requerimientos de calidad, accesibilidad, e infraestructura para nuestros jóvenes, por ser el Departamento de Somoto una comunidad muy alejada de los Centros Educativos mejor calificados y de alto costo; y que con el fin de beneficiarse con este tipo de Educación, además de instalar un Museo, que en su conjunto formen un Complejo Histórico y Cultural en el Municipio que contribuya al desarrollo integral de la juventud somoteña.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política.

ACUERDA

Arto. 1 Se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de Permuta de dos bienes inmuebles propiedades del Estado de la República de Nicaragua, sitos en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, uno a favor de la Alcaldía Municipal de Somoto, denominado “Escuela José del Carmen Suazo” ubicado al costado oeste del Parque Central José Santos Zelaya en esa Ciudad, e inscrito bajo el N°. 965, Tomo 163 B, Folio 123, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz, con un área construida de tres mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados (3,367 m²), con los siguientes linderos: NORTE: setenta y ocho metros, veinticinco centímetros, Calle de por medio, SUR: setenta y ocho metros, veinticinco centímetros, Calle peatonal, ESTE: ochenta y dos metros, Calle y Parque, OESTE: ochenta y dos metros INPRUH; cuyo valor catastral es de Quinientos cuarenta y dos mil, ciento diecinueve con veinte centavos (C\$ 542,119.20); Y el otro bien inmueble a favor del Ministerio de Educación, denominado Centro Cultural Educativo “Doctor Efraín López del Valle” o “Buen Pastor”, e inscrito bajo el N°. 14,248, Tomo 171 B, Folio 272, Asiento 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz, con una extensión de diez mil ochenta y cuatro metros cuadrados (10,084m²), con los siguientes linderos: NORTE: María Natividad Iglesia, SUR:

Pedro José García Corrales, ESTE: Calle de uso público que conduce a la Carretera Panamericana, OESTE: Antigua Propiedad de Ecodepa, cuyo valor catastral es de ciento setenta y un mil, ochocientos cincuenta y nueve mil con veinte centavos (C\$ 171,859.15)

Arto. 2 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Permuta a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 3 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de diciembre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS FUNDACION GUSTAVO ADOLFO ALFARO
(FUNGAL)**

Reg. No. 15690 – M. 1947090 – Valor C\$ 1,125.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos nueve (3509), del folio número cuatro mil setecientos noventa y siete al folio número cuatro mil ochocientos cinco (4797-4805), Tomo III, Libro Noveno (9°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“FUNDACION GUSTAVO ADOLFO ALFARO” (FUNGAL)**. Conforme autorización de Resolución del dieciséis de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número trescientos dos (302), autenticado por el Licenciado Alberto José Arancibia Torres, el día veintiuno de septiembre del año dos mil seis y escritura de aclaración número seiscientos cuarenta y uno (641), autenticado por el Licenciado Alvaro José Arancibia Torres, el día veintiocho de septiembre del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN GUSTAVO ADOLFO ALFARO (FUNGAL): CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA.- Arto.1. La Fundación denominada “GUSTAVO ADOLFO ALFARO” es de carácter civil, sin fines de lucro, no gubernamental, no partidista, no religiosa, autónoma y con personería jurídica propia.- Arto.2. La Fundación tendrá su domicilio legal en la ciudad de Nindiri, departamento de Masaya con facultades para establecer filiales u oficinas en todo el ámbito nacional o fuera de el y su duración es indefinida.- CAPITULO II: CAPACIDAD JURÍDICA Y FINALIDAD: Arto.3. A efecto de lograr intereses legítimos, la Fundación podrá adquirir toda clase de bienes, propiedades, efectuar y celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles que sean conducentes al logro de la finalidad. En las relaciones con terceros, la fundación gozará de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto aquellos actos que por su naturaleza sean peculiares de la personas naturales.-Arto.4. La Fundación tendrá los siguientes fines. A) Impulsar el desarrollo a escala humana en la Sociedad Nicaragüense. B) Rehabilitar a jóvenes con problemas de alcohol y drogas. C) Preparar técnicamente a jóvenes rehabilitados para integrarlos a la sociedad. C)

Buscar becas y fuentes de trabajo para el desarrollo profesional de los mismos. D) Formular y ejercer proyectos de desarrollo que facilite alternativas de ingresos para el auto sostenimiento de la fundación. E) Impulsar centros de rehabilitación. F) Promover el levantamiento de la autoestima, carácter y personalidad para reintegrarse a la sociedad. G) Impulsar el deporte, recreaciones sanas, el respeto de los derechos humanos y la participación ciudadana en el desarrollo del país. H) Apoyar la rehabilitación de los familiares de los afectados proporcionando terapia de superación física, mental y espiritual, para lograr la reintegración de la misma. I) Procurar la disminución de la delincuencia juvenil, la drogadicción, el alcoholismo, transmisión de enfermedades infecto contagiosas J) Búsqueda de Recursos y Ayuda Financiera para el desarrollo de programas sociales de mayor beneficio a la comunidad, priorizando sectores de salud, educación, desarrollo comunitario y medio ambiente enmarcado en los principios de autodeterminación, auto gestión y auto sostenimiento.- CAPITULO III: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: Arto.5. Todos los miembros del Consejo de Administración de la Fundación tienen los mismos derechos y obligaciones. Arto.6. Formaran parte del Consejo de Administración, los fundadores, las personas que otorgaron el acto constituido, los que honoríficamente se denominaran miembros honorarios y los que integren posterior a la obtención de la personería jurídica de la Fundación.-Arto. 7. Los que deseen ser miembros del consejo de administración, deberán hacer una solicitud por escrito en la que deberán consignar los motivos por los cuales desean incorporar la fundación, acompañado de la solicitud una suma de dinero que oportunamente fijara el consejo de Administración que pasara a engrosar el patrimonio de la Fundación.-Arto.8. Son derechos de los miembros del Consejo de Administración. A) Asistir y participar con voz y voto en las deliberaciones del plenario. B) Elegir y ser electos para desempeñar cargos de la Fundación. C) Participar en todos los actos y eventos organizados por la fundación. D) Recibir el carnet que lo acredite como miembro E) Presentar sugerencias ante el consejo de administración. F) promover reformas o innovaciones en la organización o el funcionamiento de la Fundación mediante mociones verbales o escritas. G) Solicitar información en general sobre las actividades y administración de la Fundación. Arto.9. Son obligaciones de los miembros del Consejo de Administración: A) Cumplir las estipulaciones de la escritura constituida, estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Fundación. B) Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias del plenario. C) Desempeñar con esmero los cargos que le confiere el plenario. D) Participar activamente en los programas de la fundación laborando con ahínco por la realización de sus principios y objetivos. E) Las demás que establezcan estos estatutos y reglamentos.- Arto.10. La calidad de miembros del Consejo de Administración se pierde por la siguientes causas: A) Por muerte. B) Por renuncia expresa y voluntad presentada por escrito ante el Consejo de Administración aceptada por este. C) Por exclusión motivada por la inasistencia sin causa justificada a mas de seis sesiones consecutivas del plenario del Consejo de Administración. D) Por el incumplimiento de lo preceptuado en el artículo nueve de estos estatutos en dependencia de su gravedad. E) Por expulsión cuando su conducta a juicio del Consejo de Administración sea reprochable o participen en actividades que perjudiquen a la fundación. CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO: Arto. 11. La Fundación será dirigida por los fundadores y administrada por el consejo de administración. Arto 12.- El Consejo de Administración es el órgano general de la Fundación y esta integrada por todos los ciudadanos que tienen el espíritu de abrazar los objetivos de esta fundación. Arto.13. El Consejo de Administración se reunirá en forma ordinaria en la fecha y hora que determine la Junta Directiva o lo solicite por escrito y con exposición de motivos por lo menos una cuarta parte de los miembros del consejo de administración. Arto.14. Para las reuniones se citara a través de secretaria de forma escrita con un mínimo de cinco días de anticipación al día en el que deba efectuarse y se deberá señalar los puntos a tratar y sobre los cuales versara únicamente la

discusión, acuerdos o resoluciones. Arto.15. El Quórum se formara con la presencia de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria y que con los que asistan en la segunda convocatoria. Los derechos de los que integran la fundación son personalísimos por lo no se pueden hacerse representar. Arto.16. El consejo de administración se considera legalmente constituida en la presencia de la mitad mas uno de sus Miembros, si pasara más de una hora de la indicada para celebrar la sesión y no se contara con el Quórum legal, se puede convocar para quince días después. La sesión que se tenga una segunda convocatoria tendrá valor legal con la presencia de los que se hallaren presentes y las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos. Arto.17. Cada miembro tiene derecho a un voto. Las resoluciones del plenario se tomaran por mayoría absoluta de votos de los presentes, sin embargo se necesitara la concurrencia de las tres cuartas partes de los que integran la fundación y el voto favorable de las dos terceras partes de los presente para los siguientes: A) Disolución de la Fundación. B) Reforma de los Estatutos y sus Reglamento. Arto.18. Son atribuciones o facultades del Consejo de administración con la aprobación de los fundadores A) Elegir, Revocar y Remover a los miembros de la Junta Directiva y aprobar o desaprobado sus actos. B) Recibir, Discutir, Aprobar o Desaprobar el Informe Anual de la Junta Directiva. C) Análisis y Aprobación o desaprobación de los Balances o Estados Financieros, Presupuesto e Informe de la Junta Directiva. D) Dictar las Políticas Generales y lineamientos de funcionamiento de la Fundación. E) Discutir y resolver los asuntos que someta la Junta Directiva. Arto.19. La Administración de la Fundación Corresponderá a la Junta Directiva con amplias facultades inherentes a un mandatario general de administración. La junta Directiva estará integrada por cinco miembros: Un Presidente, Un vice-presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en el seno del consejo de administración. Duraran tres años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por dos periodos consecutivos y continuaran en el desempeño de sus cargos mientras no se elijan nuevos miembros o estos no tomen posesión de sus cargos. Artículo 20. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de la mitad mas de uno de sus miembros y las resoluciones con el voto favorable de la mayoría de los presentes, en caso de empate en la votación el Presidente decidirá con doble voto. Arto.21. La Junta Directiva celebrara sesión ordinaria las veces que lo acuerde. En todo caso el Presidente a través de secretaria citara a sus miembros como mínimo con tres días de anticipación. Arto.22. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y poderes especiales: A) Administrar la fundación con facultades de apoderado general de administración, conferir poderes para determinados asuntos y autorizar al Presidente o vice presidente para el otorgamiento de cualquier contrato en nombre de la Fundación. B) Nombrar al presidente de la fundación Director Ejecutivo y removerlo en caso necesario. C) Autorizar al Director Ejecutivo la contratación del personal subalterno. D) Discutir, Orientar y Supervisar la gestión de la dirección ejecutiva que esta subordinada a la Junta Directiva. E) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cada vez que la Junta Directiva lo decida. F) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos, las decisiones de los fundadores y las resoluciones tomadas por el Consejo de Administración. G) Acordar las Adquisiciones de bienes, muebles e inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme a la naturaleza de los objetivos de la Fundación. H) Dictar reglamentos y normas de la Fundación. I) Aceptar o denegar solicitudes de las personas que deseen integrar la Fundación y conocer sobre la renuncia de sus miembros.- DEL PRESIDENTE: Arto.23. Son atribuciones el presidente de la Junta Directiva, las siguientes: A) Representar a la Fundación Judicial o extrajudicialmente, con facultades de apoderado general de administración sin perjuicios de los poderes que la Junta Directiva confiera. B) Otorgar poderes especiales o generales, previo acuerdo de la Junta Directiva. C) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y el Consejo de Administración y firmar junto con el Secretario las Actas de ambos organismos. D) Nombrar y Remover Conjuntamente con el Secretario y el Director Ejecutivo a los funcionarios y empleados de los diferentes programas y proyectos, con el fin de obtener

el mejor desempeño de sus funciones. E) Administrar los bienes de la Fundación con carácter de Apoderado General de Administración. F) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Fundación. G) Autorizar con su firma el visto bueno de todos los recibos que deba pagar el tesorero. H) Redactar la memoria anual que será leída en la sesión plenaria del Consejo de Administración. I) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o el Consejo de Administración o los fundadores.- DEL VICE-PRESIDENTE: Arto. 24. La ausencia del Presidente será llenada por la vicepresidente con las mismas funciones.- DEL SECRETARIO: Arto. 25. El Secretario es el órgano de comunicación de la Fundación, son atribuciones de la secretaria la siguiente: A) Asistir al Presidente en la toma de decisiones concerniente a la organización y Funcionamiento de la Fundación. B) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y el Consejo de Administración, además de llevar el Libro de Registros de los que integran la Fundación. C) A solicitud del Presidente convocar a sesión de Junta Directiva. D) Custodiar y Organizar el archivo de la Junta Directiva y firmar junto con el Presidente las Actas de Junta Directiva y el Consejo de Administración. E) Librar certificaciones relacionadas con el que hacer de la fundación, contestar correspondencia, entregar informes que le soliciten los fundadores y los particulares previa autorización en este caso del Presidente. F) Las atribuciones que le asigne al Presidente o la Junta Directiva.- DEL TESORERO: Arto. 26. El Tesorero será el responsable ante la Junta Directiva y esta ante el Consejo de Administración de los fondos de la Fundación, los cuales se depositaran en una cuenta Bancaria Nacional. Son atribuciones del Tesorero las siguientes: A) Llevar la administración financiera y contable de la fundación directamente a través de profesionales de la materia. B) Elaborar el presupuesto de la Fundación y el Balance Financiero que deberá ser conocido por el Consejo de Administración para su aprobación o desaprobación. C) Manejar las cuentas bancarias conjuntamente con el Presidente. D) Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o los fundadores. - DEL FISCAL: Arto. 27. Son atribuciones del fiscal. A) Supervisar la buena marcha de las actividades de la Fundación velando por que se cumplan sus fines y objetivos. B) Vigilar y fiscalizar las actividades Económicas y administrativa de la Fundación. C) Velar por el buen uso de los bienes de la Fundación y salvaguardar su integridad. D) Glosar con el Presidente las cuentas semestrales del tesorero.- Arto 28. DE LOS LIBROS.- De conformidad con la ley de la materia la fundación llevará los libros necesarios facultativos y obligatorios.- CAPITULO IV: PATRIMONIO: Arto. 29. El patrimonio inicial de la Fundación es de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA aportados voluntariamente por sus fundadores señora SANDRA MARIA ALFARO RIVERA, también conocida con el nombre de casada Sandra Maria Alfaro de Stribling, y su esposo THOMAS JAMES STRIBLING, quienes limitan su responsabilidad al monto del patrimonio de la fundación. Dicho patrimonio podrá acrecentarse por a) Las donaciones, aportes de de todas aquellas personas naturales o jurídicas, privadas o publicas, nacionales o extranjeras, que deseen cooperar al servicio de esta fundación. b) Recibir subsidios, usufructos, donaciones, herencias, legados c) cualquier otro ingreso que sea producido por las propias actividades de la fundación. d) toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos incluyendo los recursos obtenidos por el desarrollo de sus actividades. Los recursos obtenidos por la fundación serán aplicados en la manutención y desenvolvimiento de sus objetivos y fines sociales, siendo vedada la distribución de lucros, dividendos, réditos, ventajas o remuneraciones de cualquier naturaleza a sus directores. Es entendido que esta excepción no están comprendidos los fondos que se destinen a pagar al personal que tenga el carácter de empleados.- Arto 30. DISOLUCIÓN: La fundación podrá solicitar la disolución por las siguientes causas: a) Cuando el número de miembros se reduzca a un número menor establecido por la ley; b) Por la imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos o se hayan extinguido o cumplido, c) por las causas establecidas en la ley. Los bienes de la fundación al

momento de su disolución serán donados a una fundación sin fines de lucro con objetivos similares. En caso de disolución se nombrará una Junta Liquidadora, que practicará el correspondiente inventario y balance general del activo liquidado. La Junta Directiva vigente al momento de la disolución podrá tener carácter de comisión liquidadora. CAPITULO V: DIFERENCIA: Arto 31. La interpretación de estos estatutos, dudas, casos no contemplados en estos o divergencias de criterio que surjan con motivo de la aplicación de los mismos, serán resueltos por los fundadores los que podrá solicitar la asesoría que considere conveniente. La interpretación deberá hacerse atendiendo a los casos previstos y la naturaleza y propósito de la fundación. Arto 32. Toda desavenencia en la fundación, deberá ser dirimida por dos arbitradores designados de común acuerdo; y si a éste no se llegase, lo hará el señor Juez Civil de Distrito de Masaya; Los arbitradores quedan facultados para nombrar el tercero en caso de discordia, y contra el laudo de éste, no podrá interponerse recurso alguno ni ordinario ni extraordinario.- (JUNTA DIRECTIVA): Son Miembros de la Junta Directiva elegidos por unanimidad de votos para el primer periodo los siguientes: Presidente EMILINA DEL CARMEN BARBOZA NOGUERA, Vice-presidente SANDRA MARIA ALFARO RIVERA Secretario MERCEDE ADELAIDA AGUILERA MORA, Tesorero RAMIRO JOSE GUZMÁN PAVÓN, Fiscal MANUEL DE JESÚS RIVERA.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario, de la obligación de tramitar la aprobación de la personalidad jurídica de esta Fundación y de sus Estatutos ante la Honorable Asamblea Nacional; La publicación de la resolución respectiva en "La Gaceta", Diario Oficial, y registrar posteriormente los Estatutos y Libros ante las oficinas correspondientes en el Ministerio de Gobernación; así mismo les he explicado la trascendencia y el valor legal de este acto; el de las Cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los mismos comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes sin modificación alguna, ratifican y firman todos conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) EBarbozaN.- (f) Ilegible.- (f) A Aguilera M.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Alvaro A.- Notario.- PASO ANTE MI, del frente del folio número quinientos ochenta y tres al reverso de folio quinientos ochenta y siete, de mi Protocolo numero TRECE, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora SANDRA MARIA ALFARO RIVERA, libro este SEGUNDO Testimonio en cinco folios útiles, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las dos y quince minutos de la tarde del día veinticinco de agosto del año dos mil seis.- ALVARO JOSE ARANCIBIA TORRES.- ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO (641-2006).- ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "GUSTAVO ADOLFO ALFARO".- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana del día primero de septiembre del año dos mil seis.- Ante mí, ALVARO JOSÉ ARANCIBIA TORRES, Abogado y Notario Publico de la República de Nicaragua, con domicilio legal en esta ciudad, autorizado para ejercer el Notariado, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el periodo que finaliza el día nueve de febrero del año dos mil diez, comparecen los señores SANDRA MARIA ALFARO RIVERA, Mayor de edad, casada, consejera de alcohol y droga, del domicilio de Nindiri de transito por esta ciudad, quien porta la cedula de identidad cero cero uno guión uno siete uno cero seis cero guión cero cero seis ocho S (001-171060-0068 S); EMILINA DEL CARMEN BARBOZA NOGUERA; Mayor de edad, casada, profesora, del domicilio de Nindiri de transito por esta ciudad, con cedula de identidad numero cuatro cero dos guión cero tres cero cinco siete uno guión cero cero cero cero U (402-030571-0000 U), MERCEDE ADELAIDA AGUILERA MORA, Mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de cofradía, jurisdicción de Nindiri, de transito por esta ciudad, numero de cedula cuatro cero dos guión uno cuatro cero cuatro siete uno guión cero cero cero uno N (402-140471-0001 N); RAMIRO JOSÉ GUZMÁN PAVÓN, Mayor de edad, soltero, Zapatero, con domicilio en Nindiri, de transito por esta

ciudad, con cedula de identidad numero cuatro cero dos guión dos dos cero tres siete cinco guión cero cero cero B (402-220375-0000 B); MANUEL DE JESÚS RIVERA, Mayor de edad, casado, carpintero, del domicilio de Nindiri de tránsito por esta ciudad, que se identifica con cedula de identidad numero cero cero uno guión uno cuatro cero nueve siete tres guión cero cero uno cinco B (001-140973-0015 B).- Doy fe yo, el Notario, de conocer personalmente a los comparecientes, que a mi juicio tienen plena capacidad civil necesaria para obligarse y contratar, en especial para el otorgamiento de este acto, actuando en si y en su carácter personal y propia representación e interés.- Los otorgantes de manera conjunta manifiestan y dicen: **CLÁUSULA PRIMERA:** Que según escritura numero trescientos dos (302-2006) constituyeron y aprobaron los estatutos de la Fundación “Gustavo Adolfo Alfaro”, suscrita en la ciudad de Managua a las dos de la tarde del día veintidós de abril del año dos mil seis ante los oficios notariales del suscrito.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** Que por medio del presente instrumento publico se aclaran las siguientes cláusulas: a) cláusula sexta del acto constitutivo siendo los fundadores todos los comparecientes en dicha escritura siendo ellos SANDRA MARIA ALFARO RIVERA, también conocida con el nombre de casada Sandra Maria Alfaro de Stribling, y su esposo THOMAS JAMES STRIBILING y los señores EMILINA DEL CARMEN BARBOZA NOGUERA; MERCEDE ADELAIDA AGUILERA MORA; RAMIRO JOSÉ GUZMÁN PAVÓN; MANUEL DE JESÚS RIVERA.- B) cláusula novena en el sentido que el máximo órgano de gobierno de la fundación es el Consejo de Administración. C) Cláusula décima, se ratifica que el representante legal de la fundación, será el Presidente, tanto judicial como extra judicial con todas las facultades de un Apoderado General de Administración, con las limitaciones que no podrá enajenar, vender, gravar, hipotecar, permutar, donar, ceder, prometer vender y cualquier otra forma que restrinja el patrimonio de la fundación, sin la autorización de los señores SANDRA MARIA ALFARO RIVERA, también conocida con el nombre de casada Sandra Maria Alfaro de Stribling, y su esposo THOMAS JAMES STRIBILING.- **CLÁUSULA TERCERO:** Se ratifica todo el acto constitutivo y estatutos, salvo las aclaraciones efectuada en el presente instrumento publico.- **CLÁUSULA CUARTA:** Aceptan todos los términos relacionados en la presente escritura de aclaración del acta constitutiva y estatutos.- Así se expresaron los otorgantes, bien instruidos por mí, el Notario, así mismo les he explicado la trascendencia y el valor legal de este acto; el de las Cláusulas generales y especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente toda esta Escritura a los mismos comparecientes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, ratifican y firman todos conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) EBarbozaN.- (f) Ilegible.- (f) A Aguilera M.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Alvaro A.- Notario.- PASO ANTE MI, del frente del folio número un mil doscientos veintiséis al frente de folio un mil doscientos veintisiete, de mi Protocolo numero TRECE, que llevo en el corriente año, y a solicitud de la señora SANDRA MARIA ALFARO RIVERA, libro este primer Testimonio en un folio útil, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, a las nueve y diez minutos de la mañana del día veinticinco de septiembre del año dos mil seis.- ALVARO JOSE ARANCIBIA TORRES, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA

NACIONALIZADOS

Reg. No. 17126 - M. 1966914 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2254-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003, y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 8 de septiembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **PEDRO GUTIERREZ PEREIRA**, mayor de edad, casado, docente, nacido en Majagua, República de Cuba el 24 de agosto de 1961, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 23 de marzo del 2000, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No.046019, Registro No.05042005003;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba el 24 de agosto de 1961, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitido el 19 de julio de 1996 por el Registro del Estado Civil de Majagua y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.982, autorizada el 2 de septiembre del 2005 por el abogado y notario público Ileana María Sequeira Bermudez, que en sus partes conducentes establece: “... Comparece el señor PEDRO GUTIERREZ PEREIRA... renunciando para tal efecto a su nacionalidad cubana...”;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 23 de marzo del 2000, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 10 de abril del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la cédula de residente permanente No.046019, Registro No.05042005003, expedida el 20 de octubre del 2006, con expiración el 19 de octubre del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con constancia salarial, expedida el 27 de julio del 2006, por el Coordinador Administrativo Financiero del Centro Cultural Nicaragüense Norteamericano, donde se desempeña como profesor de inglés, devengando un salario mensual de C\$12,000.00;

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendida el 9 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cuatro (104) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano

PEDRO GUTIERREZ PEREIRA;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **PEDRO GUTIERREZ PEREIRA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del treinta y uno de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17127 - M. 1966861 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2260- 2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 01 de noviembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **ERNESTO MARIANO CURI PEREA**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Economía, nacido en Córdoba, República de Argentina el 30 de noviembre de 1974, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 10 de marzo de 1997, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 041231, Registro No.25072002028;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Argentina el 30 de noviembre de 1974, lo que demuestra con la Partida de Nacimiento, emitida el 20 de mayo del 2004, inscrita bajo el Acta No.115 del Registro del Estado civil y Capacidad de las Personas de la municipalidad de La Falda, Provincia de Córdoba, República de Argentina y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, la Embajada de Nicaragua en Buenos Aires, Argentina y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad Argentina, de nacimiento, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No.104, autorizada el 14 de octubre del 2005 por el abogado y notario público Donald Pedro Gutiérrez Reyes, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **ERNESTO MARIANO CURI PEREA**..., que por medio de este instrumento público renuncia de forma irrevocable renuncia a su nacionalidad origen...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 10 de marzo de 1997, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 26 de enero del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No.041231, Registro No.25072002028, expedida el 31 de octubre del 2005, con fecha de expiración el 17 de octubre del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se

establece en la Constancia expedida por Director de Recursos Humanos (a.i) del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos TELCOR, donde el Señor Curi se desempeña en el Cargo de Especialista en Economía I, devengando un salario mensual de C\$21,000.00 (veintiún mil córdobas netos).

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ochenta y seis (86) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **ERNESTO MARIANO CURI PEREA**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **ERNESTO MARIANO CURI PEREA** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del nueve de noviembre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17128 - M. 1966905 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2263-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 19 de octubre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **DANIEL DE QUESADAHERNANDEZ**, mayor de edad, casado, tornero, nacido en la República de Cuba, el 05 de septiembre de 1947, con domicilio declarado y confirmado en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 12 de septiembre del 2000, actualmente portador de la cédula de residente permanente No. 040780, Registro No. 04102005012;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de Cuba el 05 de septiembre de 1947, lo que demuestra con Certificación de Nacimiento, emitida el 16 de septiembre

de 1996 por el Registro de Estado Civil de Santiago de Cuba y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante renunció a la nacionalidad cubana de origen, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 53, autorizada el 29 de septiembre del 2005 por el abogado y notario público Carlos Arroyo Ugarte, que en sus partes conducentes establece: "...comparece el Señor DANIEL DE QUESADA HERNANDEZ ... que expresamente renuncia a su nacionalidad cubana ...";

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 12 de septiembre del 2000, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 03 de mayo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.040780, Registro No. 04102005012, expedida el 05 de octubre del 2005 con fecha de expiración el 04 de octubre del 2006;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que se demuestra con la Constancia expedida el 12 de octubre del 2005 por Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la empresa Servicios Integrales de Seguridad (ULTRANIC);

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a), b), c) y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de noventa y un (91) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **DANIEL DE QUESADA HERNANDEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **DANIEL DE QUESADA HERNANDEZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del trece de noviembre del dos mil seis. NIDIA BARBOSA CASTILLO, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. FRANCISCO FIALLOS NAVARRO, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17129 - M. 1966873 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2192-2006

El Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No.007-2006, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el seis de febrero de 2006 y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 02 de agosto del 2004, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **JUANA MARGARITACASTROHERNANDEZ**, mayor de edad, casada, costurera, nacida en San Salvador, República de El Salvador, el 24 de noviembre de 1956, con domicilio declarado y confirmado en el Municipio de Corinto, Departamento de Chinandega, residente permanente en Nicaragua desde el 26 de enero de 1990, portadora de la cédula de residente permanente No. 045236, Registro No. 04072003007;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República de El Salvador, el 24 de noviembre de 1956, lo que demuestra con Partida de Nacimiento, inscrita en las Páginas: 198-199, bajo Partida No.238, del Libro de Nacimientos correspondiente al año 1956, extendida el 30 de Abril del 2003, por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, y que fue debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que demuestra en testimonio original de escritura pública No. 1693, autorizada el 02 de agosto del 2004, por el abogado y notario público Ruth del Carmen Ríos Sánchez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericana de origen,;

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 26 de enero de 1990, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 28 de enero del 2005 por el Jefe del Departamento de Residencia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la Cédula de Residente Permanente No.045236, Registro No.04072003007, expedida el 21 de agosto del 2006, con fecha de expiración el 20 de agosto del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio de la escritura pública No.1685, autorizada el 02 de agosto del 2004 por el abogado y notario público Ruth del Carmen Ríos Sánchez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor GERIS JOHANATAN GOMEZ CASTRO, quien expresa... que es trabajador activo de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina UNIVAL – CHINANDEGA ... desempeñándose como docente en el Área de Informática, devengando un salario mensual de dos mil córdobas netos... que se compromete a la manutención de su señora madre JUANA MARGARITA CASTRO HERNANDEZ ..."

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, lo que se establece en el Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 06 de diciembre del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento diecinueve (119) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **JUANA MARGARITA CASTRO HERNANDEZ**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **JUANA MARGARITA CASTRO HERNANDEZ**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del once de septiembre del dos mil seis. **FAUSTO CARCABELOS MOLINA**, Director General de Migración y Extranjería

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17130 - M. 1966983 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2222-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo de 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 29 de noviembre del 2005, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense la ciudadana **MILUSKA KARINA LA HOZ CARRERAS**, mayor de edad, casada, ama de casa, nacida en Miraflores, República del Perú, el 23 de septiembre de 1968, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, residente permanente en Nicaragua desde el 8 de mayo de 1998, actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 043608, Registro No. 15102003021;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la solicitante nació en la República del Perú el 23 de septiembre de 1968, lo que demuestra con la Partida de Nacimiento No. 4338, extendida el 8 de febrero del 2005, por el Registro de Estado Civil de Lima, República del Perú y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Lima, República del Perú, el Consulado de Nicaragua en Lima, Perú y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que la solicitante renunció a su nacionalidad de origen peruana, lo que se demuestra en el testimonio original de la escritura pública No. 2252, autorizada el 11 de noviembre del 2005 por el abogado y notario público Ovidia Azucena Quintanilla Vargas, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece la señora **MILUSKA KARINA LA HOZ CARRERAS**... mediante esta escritura pública renuncia a su nacionalidad peruana...";

TERCERO.- Que la solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua, desde el 8 de mayo de 1998, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 24 de marzo del 2006 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portadora de la cédula de residente permanente No. 043608, Registro No. 15102003021, expedida el 3 de mayo del 2006 con fecha de expiración el 2 de mayo del 2007;

CUARTO.- Que la solicitante cuenta con medios honestos de vida, lo que demuestra con los testimonios originales de las escrituras públicas Nos. 77 y 78,

ambas autorizadas el 22 de noviembre del 2005 por el abogado y notario público Elena Johana Sánchez González, que en sus partes conducentes establece: "... Comparece el señor **FERNANDO JOSE ZARRUK MENDOZA**... manifiesta que se compromete a mantener económicamente a la señora **MILUSKA KARINA LA HOZ CARRERAS**... que desde hace mas de cinco años se dedica a la actividad de ganadería, con lo que logra devengar una ganancia mensual de treinta mil córdobas...";

QUINTO.- Que la solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que la solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que se demuestra con la constancia emitida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes el 18 de abril del 2006;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 21 de la Constitución Política y 7 incisos a, b, c, y d) de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento cincuenta y tres (153) folios bajo la custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense a la ciudadana **MILUSKA KARINA LA HOZ CARRERAS**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libre Certificación de Nacionalización a la solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que la señora **MILUSKA KARINA LA HOZ CARRERAS**, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen;

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y quince minutos de la mañana del diez de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 17131 - M. 1966876 - Valor C\$ 195.00

RESOLUCION DE NACIONALIZACION No. 2232-2006

La Sub-Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua; el Acuerdo Ministerial No. 10-2003, acuerdo del Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua emitido el 25 de marzo del 2003 y la Ley No. 149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

VISTO

El 07 de octubre del 2003, ante la Dirección General de Migración y Extranjería, presentó solicitud para adquirir nacionalidad nicaragüense el ciudadano **FRANCISCO ARMANDO VILLALTA COREAS**, mayor de edad, casado, comerciante, nacido en el Departamento de San Miguel, República de El Salvador, el 01 de febrero de 1959, con domicilio declarado y confirmado en la ciudad de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, residente permanente en Nicaragua desde el 24 de febrero de 1989, actualmente es portador de la cédula de residente permanente No. 044786, Registro No. 06122002025;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el solicitante nació en la República de El Salvador, el 01 de febrero de 1959, lo que demuestra con Partida de Nacimiento No. 53, extendida el 23 de julio del 2003, ubicada en Páginas: 37/38, del Libro de Partidas de Nacimiento, Año: 1959, del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Gerardo, República de El Salvador, y que fue autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador; Embajada de Nicaragua en San Salvador, República de El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua;

SEGUNDO.- Que el solicitante ha expresado su deseo de adquirir la nacionalidad Nicaragüense, lo que se demuestra con el testimonio original de la escritura pública No. 750, autorizada el 07 de octubre del 2003, por el abogado y notario público Claudia Alejandra Borge Torrez, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña, por ser centroamericano de origen;

TERCERO.- Que el solicitante ha residido de forma permanente en Nicaragua desde el 24 de febrero de 1989, según consta en la Certificación de Residencia extendida el 17 de marzo del 2004 por el Director de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería y que actualmente es portador de la Cédula de Residente Permanente No. 044786, Registro No. 06122002025, expedida el 24 de julio del 2006, con fecha de expiración el 23 de julio del 2007;

CUARTO.- Que el solicitante cuenta con medios honestos de vida, según se demuestra en testimonio original de la escritura pública No. 1238, autorizada el 16 de junio del 2006 por el abogado y notario público Edgard Bolívar Ordoñez Bermúdez, que en sus partes conducentes establece: "...Comparece el señor FRANCISCO ARMANDO VILLALTA COREAS..., declara que tiene ingresos mensuales de C\$2,500.00 (dos mil quinientos córdobas) mensuales ... que tiene una pulpería la que esta ubicada en Esquipulas, Matagalpa";

QUINTO.- Que el solicitante ha acreditado su buena conducta y carecer de antecedentes penales, mediante Certificado de Conducta, extendido el 09 de Agosto del 2006, por el Archivo Nacional de la Policía Nacional;

SEXTO.- Que el solicitante posee suficientes conocimientos del idioma español, geografía, historia y de la organización política y social del país, lo que demuestra con la constancia extendida por la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el 19 de agosto del 2005;

POR TANTO

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 17, 21 y 22 de la Constitución Política; 4 y 7 incisos b, c y d), 23 y 24 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, y con las formalidades establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, lo que se verifica en el expediente compuesto de ciento quince (115) folios bajo custodia de la Dirección de Extranjería de la Dirección General de Migración y Extranjería, conforme lo señalado en el artículo 12 de la Ley 149, Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR en este acto la Nacionalidad Nicaragüense al ciudadano **FRANCISCO ARMANDO VILLALTA COREAS**;

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente Resolución de Nacionalización se registre en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, que se libere Certificación de Nacionalización al solicitante y que la presente Resolución de Nacionalización sea notificada a quienes corresponde;

TERCERO.- ADVERTIR que el señor **FRANCISCO ARMANDO VILLALTA COREAS** tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

La presente Resolución de Nacionalización surtirá sus efectos a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del diecisiete de octubre del dos mil seis. **NIDIA BARBOSA CASTILLO**, Sub-Directora General de Migración y Extranjería.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **FRANCISCO FIALLOS NAVARRO**, Ministro de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 17396 - M. 1587089 - Valor C\$ 850.00

**Resolución Administrativa
DGCE/UN-04-2006**

La Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Conexo de Administración de Contrataciones del Sector Público, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290 "Ley de Organización, Procedimientos y Competencia del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, los artículos 17 y 18 de la Ley No. 323 "Ley General de Contrataciones del Estado", sus Reformas, y el artículo 32 del Decreto 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" reformado por el Decreto No. 67-2006 hace del conocimiento de las Entidades y Organismos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley, los lineamientos para la publicación de las Ordenes de Compra y Contratos derivados de los procesos de contratación que desarrolla el Sector Público en el Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE)

Considerando**I**

Que el Gobierno de la República de Nicaragua promueve la modernización del Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público, a través de la

ejecución del Programa de Eficiencia y Transparencia en las Compras y Contrataciones del Estado (PREFTEC), financiado por del Banco Interamericano de Desarrollo y Países Donantes.

II

Que es necesario crear un sistema electrónico que permita obtener de forma veraz y oportuna la información relacionada con los procedimientos de contratación que desarrollan las Entidades y Organismos del Sector Público, con el propósito de dar transparencia, optimizar, modernizar y generar ahorros en las contrataciones públicas de Nicaragua y cumplir con los compromisos asumidos en Acuerdos, Convenios y Tratados Internacionales suscritos por nuestro país; y que a su vez propicie la inscripción de los proveedores del Estado a través del uso de medios electrónicos.

III

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto No. 67-2006, e implementar el Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE) como una solución tecnológica basada en el uso de Internet que contiene una serie de subsistemas que funcionan de forma integrada y que se compone de políticas, procedimientos, normas e incorpora los elementos habilitantes que coadyuvan la difusión y gestión de la información de los procesos de contratación que desarrolla el Estado.

Por tanto, en base a las consideraciones antes expresadas la Dirección General de Contrataciones del Estado comunica a las Entidades y Organismos sujetos al ámbito de aplicación de la y a la ciudadanía en general lo siguiente:

"Normas Aplicables Para Gestionar Y Difundir La Información Relacionada Con Los Procesos De Contratación, y Para La Inscripción y Actualización del Certificado de Proveedor del Estado por Medios Electrónicos A Través Del Sistema De Contrataciones Administrativas Del Estado (SISCAE)":

Capítulo I

Sistema De Contrataciones Administrativas Del Estado (SISCAE)

Artículo 1.- Acceso al SISCAE

El SISCAE se accederá a través del Portal único, de acceso irrestricto, gratuito y de uso obligatorio para el Sector Público, denominado www.nicaraguacompra.gob.ni

Artículo 2.- Dirección electrónica Institucional

Cada Área de Adquisición deberá poseer una dirección electrónica Institucional que será el medio de comunicación oficial con la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Las Instituciones deben velar por el correcto funcionamiento de la cuenta de correo y por la atención oportuna de los mensajes que reciban.

La Dirección General de Contrataciones del Estado, publicará en el portal la forma de proporcionar dicha dirección electrónica (correo electrónico) y comunicar cualquier cambio de la misma.

Artículo 3.- Uso del SISCAE

Para utilizar el SISCAE las Entidades y Organismos del Sector Público, únicamente necesitarán una computadora con navegador de Internet y conexión a Internet.

La Dirección General de Contrataciones del Estado, publicará en el portal los requerimientos mínimos para la utilización del SISCAE y los manuales que se requieran para operar el sistema.

Las Entidades y Organismos del Sector Público que no posean los requerimientos mínimos para utilizar el SISCAE, deberán comunicarlo a la DGCE dentro del plazo máximo de 10 días posteriores a la notificación de la presente normativa, así mismo, deberán informar la fecha en que estarán en condiciones de implementar el SISCAE. Para ello deben tomar en cuenta el plazo establecido en el Decreto No. 67-2006.

Artículo 4.- Implementación del SISCAE

La Dirección General de Contrataciones del Estado, publicará en el portal el plan de capacitación e implementación del SISCAE, dicho plan será elaborado considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas de las Áreas de Adquisición.

Adicionalmente, se publicará en el Portal las Áreas de Adquisición que se encuentran en condiciones de utilizar el SISCAE y notificará a cada una dicha situación.

Artículo 5.- Registro e Ingreso de las Entidades y Organismos del Sector Público al SISCAE

Para operar el SISCAE se deberá registrar en el orden siguiente, la Entidad U Organismo, el Área de Adquisiciones y a los funcionarios de dicha área, siendo el encargado de realizar este registro el Director, Responsable o Coordinador del Área de Adquisiciones.

Al finalizar este proceso se le comunicará de forma segura a cada usuario del SISCAE, la identificación personal asignada para operar el SISCAE (nombre de usuario y contraseña),

La Dirección General de Contrataciones del Estado, publicará en el Portal el procedimiento y los formularios a utilizar para el alta de la Institución, del área de adquisiciones y de los usuarios.

Artículo 6.- Otros sitios de difusión.

El SISCAE a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni es el medio oficial para la difusión y gestión de las contrataciones administrativas que realizan las Entidades y Organismos del Sector Público, en caso de que éstas posean un sitio Web, deberán insertar en su página de inicio, en forma claramente visible, un acceso al Portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Capítulo II

Registro de Información

Artículo 7.- Designación de Responsable

Para efectos operativos las Áreas de Adquisición de las Entidades y Organismos del Sector Público designarán al funcionario que será el responsable de efectuar los siguientes actos:

- Autorizar la publicación de la información de los procesos de contratación en el Portal.
- Garantizar la simultaneidad en la publicación de la información en el Portal con la publicación en los medios de comunicación enunciados en la Ley para las modalidades ordinarias que aplique, o en su defecto con las notificaciones que se realicen a los oferentes.
- Garantizar que la información publicada en el portal sea la que rola o cursa en el expediente administrativo.

La información publicada en Portal www.nicaraguacompra.gob.ni estará disponible para efectos de control; en todo caso, si la Entidad detecta la ausencia de información publicada, el responsable deberá notificar a la DGCE tal situación en forma inmediata para que tome las medidas pertinentes

Artículo 8.- Publicación de Procedimientos de Contratación

Las Entidades y Organismos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", deberán difundir a través del portal, la información derivada de las fases de los procesos de contratación que

inicien una vez recibida la capacitación correspondiente. Siendo que el SISCAE se implementará progresivamente, en esta primera fase se publicarán las etapas de los procedimientos de contratación que se detallan a continuación:

- a. Convocatoria, independientemente de la modalidad ordinaria aplicada y, la fuente de financiamiento.
- b. Pliego de Bases y Condiciones y Solicitud de Cotización, según sea el caso.
- c. Aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones y/o Solicitud de Cotización
- d. Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones y/o Solicitud de Cotización
- e. Enmiendas al Pliego de Bases y Condiciones y/o Solicitud de Cotización
- f. Acta de Homologación, cuando aplique.
- g. Resolución de Adjudicación, declaración de desierta o suspensión del procedimiento, según sea el caso.

Artículo 9.- Publicación en medios exigidos por la Ley

Las Entidades y Organismos sujetos al ámbito de aplicación de la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", deberán incorporar a los formatos utilizados para efectuar las publicaciones en los medios oficiales establecidos en la Ley, la dirección del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, e indicar que en dicho sitio se tiene acceso a los correspondientes Pliegos de Bases y Condiciones, así como a las enmiendas, modificaciones o aclaración que se realicen a los mismos.

La publicación de los documentos antes relacionados, no supe la obligación del proveedor de adquirirlos en la forma y plazo establecidos en la convocatoria, ni el de las áreas de adquisición de publicar en los medios legalmente establecidos.

Artículo 10.- Incumplimiento

El incumplimiento por parte de los servidores públicos a la obligación de remitir la información de conformidad a lo dispuesto en los artículos precedentes, será notificado por la Dirección General de Contrataciones del Estado a la máxima autoridad del correspondiente organismo o entidad del Sector Público, para que ésta instruya la inmediata remisión de la información requerida.

En caso que persista el incumplimiento se pondrá en conocimiento a la máxima autoridad, la que podrá imponer las sanciones correspondientes de conformidad al Régimen Disciplinario interno.

Capítulo III Registro Central de Proveedores

Artículo 11.- Gestión del Registro Central de Proveedores

El Registro Central de Proveedores se sustentará a partir del Sistema de Contrataciones Administrativas del Estado (SISCAE), que se implementará en forma inmediata a la entrada en vigencia del Decreto 67-2006.

Artículo 12.- Dirección electrónica del Proveedor Solicitante

El Proveedor solicitante deberá poseer una dirección electrónica, la cual será requerida en el momento de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado. La dirección electrónica proporcionada al SISCAE será el medio oficial de comunicación con la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El solicitante debe velar por el correcto funcionamiento de su cuenta de correo y por la oportuna atención de los mensajes que se le envíen.

Artículo 13.- Uso del SISCAE

Para utilizar el SISCAE los proveedores necesitarán tener acceso a una computadora con navegador de Internet y conexión a Internet.

La Dirección General de Contrataciones del Estado, publicará en el portal los requerimientos mínimos para la utilización del SISCAE y los manuales que se necesiten para operar el sistema.

El proveedor que no cuente con los medios para realizar sus gestiones electrónicamente, puede hacerlo en el área de atención al cliente ubicada en las Oficinas de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Artículo 14.- Inscripción

La inscripción en el Registro Central de proveedores será gratuita y deberá efectuarse por Internet a través del SISCAE a partir del nueve de noviembre del año dos mil seis.

Los requisitos de inscripción exigibles son los que se estipulan en el formulario en línea que está disponible en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Este deberá completarse ingresando cada uno de los datos solicitados y marcando la aceptación de los Términos y Condiciones de Uso del Sistema.

Cuando existan causas sobrevenidas que impidan el trámite de inscripción o renovación del certificado de proveedor en línea, éste deberá efectuarse cumpliendo con el procedimiento alternativo que para tal efecto apruebe y publique la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Artículo 15.- Verificación y Notificación de Resultados

En las oficinas del Registro Central de Proveedores del Estado se verificará la información suministrada por el proveedor, a fin de establecer la existencia real del mismo, utilizando sistemas de información gubernamentales de acceso público.

A través de correo electrónico se notificará al proveedor la aceptación o rechazo de la solicitud.

Si la solicitud es rechazada se le indicará al proveedor las inconsistencias observadas y el procedimiento que debe seguir para concretar su inscripción.

Si la solicitud es aceptada, se le informará los datos de identificación y las operaciones que puede ejecutar dentro del SISCAE.

Artículo 16.- Renovación y Modificación de Datos.

La renovación de la inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado, deberá realizarse utilizando los mismos medios empleados para la inscripción.

Artículo 17.- Idoneidad del Proveedor.

Es responsabilidad de las áreas de adquisiciones del Sector Público determinar la idoneidad técnica y económica de los proveedores que participen en cada uno de los procedimientos de licitación y compra por cotización que desarrollen.

El SISCAE proporcionará información relacionada con la situación actual de cada Proveedor, para lo cual las áreas de adquisiciones deberán consultar la Guía disponible en el portal.

Capítulo IV Ordenamiento de los Procedimientos

Artículo 18.- Numeración de los Procedimientos ordinarios de contratación.

Los procedimientos de contratación que inicie cada Entidad y Organismo sujeto al ámbito de aplicación del régimen de compras y contrataciones vigente, deben ser numerados correlativamente en forma ascendente comenzando por el 1 (uno), por tipo de contratación, fuente de financiamiento

y periodo presupuestario.

Por consiguiente, todos los procesos de contratación que desarrolle el Sector Público, indistintamente de la modalidad de selección aplicada y la fuente de financiamiento, deben ser publicados en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Artículo 19.- Identificación de Procedimientos

Cada proceso de contratación a ser publicado será identificado de la siguiente manera:

- a. Tipo de Procedimiento corresponde al procedimiento de selección o a las modalidades ordinarias acompañadas o no de una modalidad complementaria, de acuerdo a lo especificado en el Anexo I
- b. Número es un número correlativo por cada Tipo de Procedimiento de contratación. Se utilizarán los números arábigos, enteros, empezando por el 1 (uno) cada año.
- c. Año corresponde al año en que se convoca a participar en el procedimiento de selección. Debe estar indicado por 4 dígitos.
- d. Nombre de la Entidad Contratante corresponde al nombre oficial de la Entidad u Organismo definida en ...
- e. Siglas de la Entidad Contratante corresponden a las siglas oficiales de la Entidad definida en el Clasificador Institucional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- f. Nombre del Proceso de Contratación, está constituido por el objeto de la contratación propiamente dicho.
- g. Normativa Aplicable: nombre de la Entidad que determinará el procedimiento de contratación bajo el cual se realizará la contratación.

Ejemplo:

Licitación Pública No. 0001-2006 -Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP "Adquisición de Equipos de Computación", Banco Interamericano de Desarrollo.

Licitación Pública No. 0001-2006 -Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP "Adquisición de Equipos de Computación", Banco Mundial.

Capítulo V Catálogo de Bienes y Servicios

Artículo 20.- Catálogo de Bienes y Servicios (CBS)

El Catálogo de Bienes y Servicios (CBS) es una herramienta del SISCAE, que establece criterios únicos y universales para clasificar, codificar e identificar los bienes y los servicios que requieran las Entidades y Organismos del Sector Público, así como clasificar, codificar e identificar a los Proveedores inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado.

El CBS es de uso obligatorio, por consiguiente, las Entidades y Organismos del Sector Público no podrán efectuar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no se encuentren contenidos en el mismo.

La Dirección General de Contrataciones del Estado, publicará en el Portal el procedimiento y los formularios ha utilizar para realizar búsquedas y solicitar el alta o modificación de la descripción de los bienes o servicios adquiridos por el Estado, o en su caso la búsqueda de los Proveedores Inscritos en el registro Central de Proveedores del Estado.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 21.- Ayuda

El SISCAE cuenta con un sitio de "Ayuda" donde encontrará los medios para comunicarse con la Dirección General de Contrataciones del Estado y solicitar asistencia.

Artículo 22.- Conforme lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto No 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado", publíquese la presente resolución.

Dado en la Ciudad de Managua, primero de Noviembre del año dos mil seis. F. Ilegible.

Reg. No. 17317 - M. 1969576 - Valor C\$ 215.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 42-2006

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 33-99, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), el cuatro de octubre del año mil novecientos noventa y nueve y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 97 del veinticuatro de mayo del año dos mil, se publica la Resolución No. 45-99 (COMIECO-XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica, que determina que para mantenimiento de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a partir del año dos mil se incrementa a quinientos mil pesos centroamericanos (CA\$500,000.00), equivalentes a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$500,000.00) la cuota anual de cada Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, tratado suscrito por la República de Nicaragua el trece de diciembre del año mil novecientos sesenta.

II

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 078-2005, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), el catorce de noviembre del año dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del dos de diciembre del año dos mil cinco, el MIFIC reconoce que no se ha pagado a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) la cantidad de CA\$250,700.13 (doscientos cincuenta mil setecientos pesos centroamericanos con 13/100), correspondiente al complemento de la cuota anual del año dos mil cinco.

III

Que la Asesoría Legal del MHCP emitió dictamen legal de fecha trece de diciembre del año dos mil cinco, con referencia DAL-435-12-05, indicando que el Acuerdo Ministerial No. 078-2005 constituye el soporte legal suficiente para incorporar en la deuda pública interna el complemento adeudado a la SIECA y de esta manera cumplir con la obligación del Estado de la República de Nicaragua como Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

IV

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en su Sesión No. 68 de las nueve de la mañana del veinticuatro de abril del año dos mil seis, por unanimidad de votos resolvió reconocer el saldo a favor de SIECA por la cantidad de CA\$250,700.13 (Doscientos cincuenta mil setecientos pesos centroamericanos con 13/100), en concepto de complemento de la cuota anual de 2005 de la República de Nicaragua como Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericano, indicando que no existe partida presupuestaria en la Ley No. 569, Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006 para pagar este adeudo, por lo que deberá

incluirse en próximos ejercicios presupuestarios de conformidad con la Ley de la materia.

V

Que en la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis, en el Anexo V, Servicio de la Deuda Pública interna, Reforma al Presupuesto de Gastos 2006, aparece la partida presupuestaria denominada Saldo de Cuota Anual 2005, SIECA (Cuota Parcial 2005), estableciendo una disponibilidad de C\$4,463,540.00 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta córdobas netos), para la amortización de la deuda a favor de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio del año mil novecientos noventa y ocho; el artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del once de mayo de dos mil seis; y el artículo 6, numerales 3 y 6 de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del año dos mil tres y el Arto. 5, Anexo V de la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que incorpore y registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua, la cantidad equivalente en córdobas a CA\$250,700.13 (doscientos cincuenta mil setecientos pesos centroamericanos con 13/100), a favor de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), correspondiente al complemento de la cuota anual de 2005 de la República de Nicaragua como Estado Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; adeudo reconocido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en Acuerdo Ministerial No. 078-2005, emitido el catorce de noviembre del año dos mil cinco y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del dos de diciembre del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y la Tesorería General de la República, para que procedan de conformidad con la Ley No. 599 "Ley de Modificación a la Ley Anual del Presupuesto General de la República 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184 del veintidós de septiembre de dos mil seis, a garantizar los créditos presupuestarios y emitir pago a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), por la cantidad de C\$4,463,540.00 (Cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil quinientos cuarenta córdobas netos), equivalentes a CA\$250,700.13 (Doscientos cincuenta mil setecientos pesos centroamericanos con 13/100), en concepto de complemento de la cuota anual 2005 de la República de Nicaragua como Estado parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil seis. Mario J. Flores, Ministro.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 17316 – M. 1969589 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 072 -2006

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO:

I.

Que con fecha dieciséis de Octubre del año dos mil seis, el señor **Eduardo Soto Masís**, en su calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **Atlantic Power, Sociedad Anónima**, interpuso Recurso de Apelación por la vía de Hecho, en contra de la Resolución de las diez de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil seis, dictada por la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

II.

Que el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en carácter de superior jerárquico, es competente para conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra las Resoluciones emitidas por la Dirección General de Recursos Naturales (DGRN).

III.

Que no obstante a lo expresado en el Considerando anterior, el Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en su carácter personal tiene vínculos de parentesco por razones de afinidad con el Representante Legal de la sociedad recurrente, motivo por el cual se encuentra implicado para resolver el Recurso de Apelación por la Vía de Hecho, interpuesta por **Atlantic Power, Sociedad Anónima**.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Ley 290, "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas; el Arto. 339, numerales 1. y 3., y Arto. 349 del Código de Procedimiento Civil, el suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio,

ACUERDA:

PRIMERO: Separase de conocer y resolver el Recurso de Apelación por la Vía de Hecho interpuesto el día dieciséis de Octubre del año en curso por el señor **Eduardo Soto Masís**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **Atlantic Power, Sociedad Anónima**.

SEGUNDO: Delegar al Licenciado **Julio Terán Murphy**, Viceministro de Fomento, Industria y Comercio, para conocer y tramitar el Recurso de Apelación por la Vía de Hecho a que se refiere el párrafo anterior, y para emitir la correspondiente resolución administrativa.

TERCERO: El Licenciado **Julio Terán Murphy**, deberá relacionar el presente Acuerdo Ministerial en todas las resoluciones o actos de mero trámite que como autoridad competente le corresponda emitir dentro de este proceso, cuando no actúe en calidad de Ministro por la Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Octubre del año dos mil seis. ALEJANDRO ARGÜELLO CH., Ministro.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 17341 – M. 1298343 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00146

(22) Fecha de presentación: 17/12/2004

(71) Solicitante:

Nombre: PIERRE FABRE MEDICAMENT.

Dirección: 45, Place Abel-Gance, F-92100 Boulogne-Billancourt de Francia.

Inventor (es): ELIE LEVERD, JOEL BOUGARET y MARIE-DOMINIQUE IBARRA

(74) Representante:

Nombre: MIRNA IVETTE ALEMAN

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de Francia

(32) Fecha: 23/12/2003

(31) Número: 315312

(54) Nombre de la invención:
COMPOSICION FARMACEUTICA DE VINFLUNINA PARA ADMINISTRACION PARENTERAL, PROCESO DE PREPARACION Y SU USO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 314375A61P 3500A61K 908A61K 4712

(57) Resumen:

La presente invención se relaciona con una composición farmacéutica de vinflunina en forma de una solución acuosa estable y estéril de una sal de vinflunina soluble en agua, a un PH de entre 3 y 4. La invención además se refiere al proceso para la preparación de esta composición, y a su uso como una especialidad medicinal para administración parenteral, en el tratamiento de cáncer.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17257 – M. 1644111 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00166

(22) Fecha de presentación: 15/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main de R.D. Alemana.

Inventor (es): BARINGHAUS KARL-HEINZ, HEUER HUBERT, MÜLLER GÜNTER, PETRY STEFAN y ZOLLER GERHARD

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 02/02/2004

(31) Número: 102004005172.0

(54) Nombre de la invención:
DERIVADOS DE INDAZOL COMO INHIBIDORES DE LIPASAS SENSIBLES A HORMONAS

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 23156A61K 31416A61P 310

(57) Resumen:

La invención se refiere a los derivados de indazol de las fórmulas generales I o II que tienen los significados indicados en la descripción, a las sales de estos útiles desde un punto de vista farmacéutico y a la utilización de estos como medicamentos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17258 – M. 1644112 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00156

(22) Fecha de presentación: 11/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): BARRY S. KOMM, Matthew L. Sherman, PHILLIP FROST, POL BOUDES Y SIMON N. JENKINS.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 13/01/2004

(31) Número: 60/536.035

(54) Nombre de la invención:

TRATAMIENTO DE OSTEOPOROSIS CON TERAPIA RELACIONADA CON INHIBIDORES DE AROMATASE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31566A61K 31565A61K 31 55A61K 314196A61K 314184A61P 19 00

(57) Resumen:

Esta invención se refiere al uso de bazedoxifeno (1- [4-(2-azepan-1-il-etoxi)-bencil]-2-(4-hidroxi-fenil)-3-metil-1H-indol-5-ol) en el tratamiento o inhibición de osteoporosis y osteopenia relacionada con la terapia con inhibidor de aromataza.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17259 – M. 1644106 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00165

(22) Fecha de presentación: 15/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GmbH

Dirección: Industrial Park Höchst, D-65926 Frankfurt am Main de R.D. Alemana

Inventor (es): DEFOSSA ELIZABETH, HERLING ANDREAS, KADEREIT DIETER, KLABUNDE THOMAS, RUF SVEN, SCHMOLL DIETER Y WENDT KARL-ULRICH.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 31/01/2004 y 10/07/2004

(31) Número: 102004004973.4 y 102004033405.6

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE ACIDO 7-FENILAMINO-4-QUINOLONA-3-CARBOXILICO, METODOS PARA SU PRODUCCION Y SU USO COMO MEDICAMENTOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 47104

(57) Resumen:

La invención se refiere a derivados de ácido 7-fenilamio-4-quinolona-3-carboxílico y a las sales fisiológicamente tolerada y derivadas fisiológicamente funcionales

de los mismos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17260 – M. 1644108 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00179

(22) Fecha de presentación: 28/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: BAYER CROPS SCIENCE, AG-

Dirección: ALFRED-NOBEL – STR.50, 40789, MONHEIM de R.D. Alemana

Inventor(es): EBBINGHAUS DIRK, HINTERHUBER ANDREAS, HUNGENBERG HEIKE, THIELERT WOLFGANG Y WECKWERT HOLGER.

(74) Representante:

Nombre: ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 10/02/2004

(31) Número: 102004006324.9

(54) Nombre de la invención:

COMBINACIONES DE PRODUCTOS ACTIVOS INSECTICIDAS A BASE DE THIACLOPRID Y PIRETROIDES.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A01N 4740A01N 5510A01N 5310A01N 5306A01N 4702A01N 3738A01N 3744A01N 3114

(57) Resumen:

Las nuevas combinaciones de productos activos, que contienen Thiacloprid y, al menos, uno de los productos activos (1) hasta (24), indicados en la descripción, tienen propiedades insecticidas muy buenas.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17261 – M. 1644109 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00173

(22) Fecha de presentación: 25/01/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): CHRISTOPHER RICHARD DIORIO, MAHDI FAWZI y SYED M. SHAH

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 06/02/2004

(31) Número: 60/542,384

(54) Nombre de la invención:
SALES DE O-DESMETILVENLAFAXINA EN MULTIPARTICULAS Y USOS DE LAS MISMAS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
A61K 916A61K 922A61K 952A61K 31135A61K 31137A61P 2524A61P 100

(57) Resumen:
Se describe un succinato o formiato de O-desmetilvenlafaxina en multipartículas (ODV), también se describen métodos para tratar depresión y reducir los efectos secundarios gastrointestinales de ODV.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17262 – M. 1644110 – Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00195

(22) Fecha de presentación: 25/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY, 07940-0874 de E.U.A

Inventor (es): DAVID P. LABEDA, EDMUND IDRIS GRAZIANI, KEVIN PONG, MARGARET M. LEIGHTON, MIA HARUNA YOSHINO SUMMERS Y ROGER ALAN KELE.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 02/03/2004

(31) Número: 60/549,480

(54) Nombre de la invención:

MACROLIDOS Y METODOS PARA LA PRODUCIR LOS MISAMOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07D 498 18C12P 17 18A61K 31 407C07D311 00C07D273 00C07D209 00

(57) Resumen:
Esta invención se refiere en parte, a compuestos macrólidos, cepas de actinomicetos para producirlos, y a composiciones farmacéuticas que los contienen.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17263 – M. 1644107 – Valor C\$ 130.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00186

(22) Fecha de presentación: 23/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: Five Giralda Farms, Madison, New Jersey, 07940 de E.U.A

Inventor (es): MAHMUT LEVENT, MOUSIMIGHOSH y RONALDS. MICHALAK

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 25/02/2004

(31) Número: 60/547,600

(54) Nombre de la invención:
PROCEDIMIENTOS PARA LA PREPARACION DE HALOGENUROS DE ARIL-HETEROARILALQUILSULFONILO.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):
C07C 30320C07C 30322C07C 30332C07C 30924C07C 30981C07C 30983

(57) Resumen:
La presente invención provee procedimientos de preparación de halogenuros de arilalquilsulfonilo y halogenuros de heteroarilalquilsulfonilo de la fórmula Ar-R-SO₂-X, que son útiles como intermediarios en la preparación de agentes farmacéuticos.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17264 – M. 1644115 – Valor C\$ 470.00

AVISO
SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00112

(22) Fecha de presentación: 03/11/2004

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI – AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH

Dirección: Industrial Park, Höchst, D-65926 Frankfurt am Main de R.D. Alemania

Inventor (es): HEINZ-WERNER KLEEMANN

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de R.D. Alemania

(32) Fecha: 13/11/2003

(31) Número: 103 53 202.1

(54) Nombre de la invención:

PENTAFLUOROSULFANIL-BENZOILGUANIDINAS, METODO PARA SU PRODUCCION, SU USO COMO MEDICAMENTOS O AGENTES DE DIAGNOSTICO, Y MEDICAMENTO QUE LAS CONTIENE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07C 38100A61K 31166A61P 906A61P 910

(57) Resumen:

La invención se refiere a pentafluorosulfanil-benzoilguanidinas de la fórmula (I), en que R1 a R4 se definen como se cita en las reivindicaciones. Dichas sustancias son adecuadas para uso como medicamentos antiarrítmicos que comprenden componentes cardioprotectores para la profilaxis y tratamiento de infartos, además de para el tratamiento de la angina de pecho. También inhiben de forma preventiva los procesos patofisiológicos que se producen durante traumas inducidos por isquemia, especialmente en el desencadenamiento de arritmias cardíacas inducidas por isquemia.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17265 – M. 1644113 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2006-00183

(22) Fecha de presentación: 10/02/2005

(71) Solicitante:

Nombre: SANOFI-AVENTIS DEUTSCHLAND GMBH y AVENTIS PHARMACEUTICALS INC.

Dirección: Bruningstrasse 50 65926 frankfurt de R.D. Alemana y 300 SOMERSET CORPORATE BOULEVARD, BRIDGEWATER, NJ 088807 de E.U.A.

Inventor (es): ANGELASTRO MICHAEL, EISHINGDRELO HAIFENG, KUNTZWEILER THERESA, LANG HAN-JOCHEN y MINNICH ANNE.

(74) Representante:

Nombre: FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA

(30) Prioridad invocada:

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A

(32) Fecha: 20/02/2004

(31) Número: 60/546,011

(54) Nombre de la invención:

DERIVADOS DE FUROSEMIDA COMO MODULADORES DE HM74 Y SU USO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFLAMACION.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

A61K 31 341A61K 40A61K 31 38A61K 29 00A61P 11 06

(57) Resumen:

Se usaron células hospedantes que expresan HM74 para obtener moléculas de tipo furosemida con actividad agonista, que tienen la siguiente fórmula estructural.

3

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 13 de noviembre de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 17482 – M. 1644123 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ASTRO TYRES, que consiste en Dibujo que representa la cabeza de un perro Bull Dog, con cara de brayo, las fauces semi abiertas y mostrando los dientes y colmillos, en el cuello lleva un collar, del cual sobresalen varias púas, al lado derecho del mencionado dibujo, aparece escrita la palabra ASTRO, en letras gruesas mayúsculas de fondo oscuro, dentro de las letras “A” inicial y la “O” final de dicha palabra, respectivamente, se aprecia una estrella de cinco puntas y de fondo claro; finalmente, debajo de dicha palabra, aparece la palabra TYRES, escrita en letras mayúsculas de menor grosor y tamaño y también de fondo oscuro, Clase 12 Internacional, Exp. 2005-02592, a favor de TIRE GROUP INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 0602789, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 20, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17428 – M. 1297194 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADAGIO, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-02775, a favor de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602791, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 22, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17429 – M. 1297191 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VIVACEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03501, a favor de Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0602793, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 24, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17430 – M. 1297192 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: AMERICAINTERACTIVA, Clase 38 Internacional, Exp. 2006-00175, a favor de CORPORACIONAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, bajo el No. 0602798, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 29, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17431 – M. 1297193 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NAMENDA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00338, a favor de Merz Pharma GmbH & Co. KgaA, de Alemania, bajo el No. 0602800, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 31, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17307 – M. 1073792 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EL COPINOL, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-00903, a favor de SALVADOR ELMER LANDAVERDE FLORES, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602805, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 36, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17308 – M. 1073791 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SKAGEN, que consiste en dos puntas de flechas convergentes entre sí, y que se tocan en su vértice central; Ambas puntas de flechas tienen bordes oscuros a manera de líneas o bandas, debajo de lo descrito se lee la palabra “SKAGEN”, Clase 14 Internacional, Exp. 2006-00977, a favor de SKAGEN DISIGNS, LTD., de EE.UU., bajo el No. 0602784, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 16, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17309 – M. 1073790 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: LA GALERIA DEL MUEBLE, Exp. 2005-03511, a favor de Ana Silvia Peña Herrera, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602125, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 172.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintitrés de agosto del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 17310 – M. 1073795 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ALEGRIA, Clase 41 Internacional, Exp. 2006-00949, a favor de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602806, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 37, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17311 – M. 1073794 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CATALYSISGRANEX, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-00842, a favor de CATALYSIS, S.L, de España, bajo el No. 0602803, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 34, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 17312 – M. 1073793 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AdiLub, que consiste en una gota en la que se aprecia un rectángulo de fondo oscuro sobrepuesto; en cuyo interior se lee la palabra “ADILUB”, escrita con caracteres especiales, Clase 4 Internacional, Exp. 2006-00887, a favor de CORPORATIVO DE ASESORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0602804, Tomo 240 de Inscripciones del año 2006, Folio 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de noviembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 14546 - M. 1627665 - Valor C\$ 16,685.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 202-2006

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A la una y diez minutos de la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro el señor **ROGER MONTERREY EDÉN**, en representación del señor Miguel Gutiérrez usuario del servicio de telefonía básica, que se encuentra registrado a nombre de Motel Cocibolca, con el número **552-2204**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad por la alta facturación en el consumo. Por auto de las nueve y seis minutos de la mañana del día veintiuno de enero de dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado Por escrito presentado a las tres y cuarenta y cuatro minutos de la tarde del día ocho de febrero del año dos mil cinco, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero Veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde, del día once de Junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); pagina trescientos trece pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido al señor Monterrey Edén, el reclamo presentado por el cliente fue revisado y se concluyo que el consumo de la línea telefónica numero 552-2204 presenta un comportamiento variable y que ENITEL le ha proporcionado un servicio adecuado. Por lo antes expuesto, el Dr. Chamorro solicito se desestimara el reclamo del señor Monterrey Edén. Por auto de las ocho y treinta y cuatro minutos de la mañana del día trece de abril de dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de prueba, copia de la carta enviada a ENITEL, Copia de la factura del mes de Octubre de dos mil cuatro, factura numero 14481514. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presento prueba alguna en el término establecido por el Reglamento de Usuarios y Operadores.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo Enitel niega, rechaza y contradice haber realizado cobro indebido al señor Roger Monterrey Edén y que el cobro por el consumo es el correcto por lo que los cargos deben mantenerse y que en el periodo probatorio presentaría las pruebas para demostrar lo afirmado. Sin embargo ENITEL en el periodo probatorio no presento ninguna prueba con lo que demostrara lo afirmado.

IV

Que la Unidad Técnica de DEUSO procedió a realizar calculo para determinar el consumo promedio mensual, utilizando pruebas presentadas por el demandante señor Roger Monterrey Edén, del cual se obtuvo una cantidad de impulsos consumidos de 4, 143 que representa la cantidad en córdobas de C\$ 524.47 (quinientos veinticuatro córdobas con cuarenta y siete centavos.) y con lo que se puede sostener que el usuario mantiene un consumo mensual bajo y constante.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la

Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de usuarios y Operadores”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por el señor **ROGER MONTERREY EDÉN**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia, ENITEL deberá acreditar el monto tasado en el rubro consumo reflejado en el mes en reclamo Octubre de dos mil cuatro con la factura numero 14481514, y aplicar el nuevo monto a acreditar conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a facturas anteriores al reclamo, del cual se obtuvo una cantidad de impulsos consumidos de 4,143 que representa la cantidad en córdobas de C\$ 524.47 (quinientos veinticuatro córdobas con cuarenta y siete centavos) más el IVA correspondiente al monto total a acreditar; usuario señor Roger Monterrey Edén, facturación a nombre Motel Cocibolca; Terminal numero 552-2204. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache**, Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No.203- 2006

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua a las una y quince minutos de la tarde del día diecinueve de junio del año dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día primero de diciembre del año dos mil cinco, por la Sra. Daysi Amanda Gadea, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a nombre de Mauricio Navarrete Corea, con el número **233-1690**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas, trafico saliente internacional con destino en Santo Torre, reflejadas en la factura número 16109336, correspondiente al mes de junio del año dos mil cinco. Por auto del día catorce de diciembre del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado el día trece de enero del año dos mil seis, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero diez autorizada a las ocho de la mañana del día Diecisiete de Febrero del año dos mil cinco, ante la notario Cynthia Motelly Escobar, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la Sra. Gadea, basándose, en que se realizaron las gestiones necesarias para verificar la llamada en reclamo, y de acuerdo a los registros que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas internacionales, esta llamada quedó registrada y en base a ello se realizó la correspondiente facturación de la línea telefónica numero 2331690. Por lo tanto su representada no ha hecho ningún cobro indebido a la Sra. Gadea y solicita que se programe una inspección ocular asociada de peritos en las cintas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, con el objeto de comprobar la llamada en reclamo y su resultado se tenga como prueba a favor de su representada. Por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de febrero del año dos mil seis, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copias de factura de Diciembre, Enero, del año dos mil cuatro, Marzo del año dos mil cinco. El Apoderado General Judicial de la demandada, en calidad ya expresada solicito se programe inspección ocular, y su resultado se tuviera como prueba a su favor Fontana, en las que se puede verificar la llamada objeto del reclamo. Rola en el expediente del reclamo el Acta de Inspección. Rola en autos Memorando de Evaluación de las pruebas realizado por el personal técnico del departamento de atención a usuarios y operadores (DEUSO). Siendo el reclamo por resolver.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean

respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de pruebas presentado por ENITEL, pide se tenga como prueba el resultado de la inspección ocular asociada de peritos en las cintas magnéticas ubicadas en ENITEL Villa Fontana, aunque en esta inspección fueron visualizadas las llamadas objeto de reclamo, era necesario que Enitel demostrara que el usuario posee servicio de Internet de conexión Via Dial-Up, ya que existe un precedente en el caso de este tipo de llamadas, en los que Enitel afirma que estas llamadas son realizadas a través de una pagina Web en el Internet y no se logro comprobar su aseveración.

IV

Según Memorando del técnico de DEUSO, de fecha diez de marzo del año dos mil seis, Informando resultado de inspección, el cuál se comprobó que la llamada internacional con destino a Santo Torre, reflejada en el detalle de llamadas de la factura de la usuaria (factura junio 2005), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas magnéticas respaldo de trafico saliente internacional, central OCB-283, así como también con lo reflejado al generar consulta en el Sat; tanto en número destino, duración de llamada, número de origen, fecha de llamada, tipo de llamada y hora de culminación de llamada.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora DAYSI AMANDA GADEA, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), ya que ENITEL no demostró que el usuario establezca de manera regular conexión a Internet vía dial-up con su proveedor de servicio de Internet. Por lo que ENITEL deberá acreditar a favor de la señora Daysi Amanda Gadea, con Terminal 233-1690, en la factura del mes de junio de 2005, numero 16109336, la cantidad de cuatrocientos cuatro córdobas con ochenta y un centavos (C\$ 404.81) más el IVA correspondiente. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache. Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 204-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A la una y veinte minutos de la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día cinco de enero del año dos mil cinco la señora **NUBIA DEL SOCORRO HERNANDEZ**, en calidad de usuario del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre con el número **254-2178**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por inconformidad en el cobro de consumo nacional en los meses de abril, julio, agosto y septiembre de dos mil cuatro. Por auto de las ocho y veinte minutos de la mañana del día veintiuno de enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a

las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día dieciséis de febrero del año dos mil cinco, el Doctor **Rafael José Chamorro Fletes**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero Veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde del once de Junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); asiento numero ocho, cero, cinco, tres (80053), paginas trescientos trece, pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, alegando que el reclamo presentado por la señora NUBIA DEL SOCORRO HERNANDEZ fue revisado adecuadamente por su representada y que se realizaron las gestiones necesarias para resolver su reclamo y que en el periodo probatorio presentara las pruebas correspondientes que demuestren lo afirmado en este escrito. Por auto de las ocho y doce minutos de la mañana del día trece de abril del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. La demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copia de las facturas de abril, julio, agosto y septiembre de 2004, copia de carta emitida por ENITEL fechada 28 de diciembre del 2004. Que rolan en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de La Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) no presento prueba alguna en el término establecido por el Reglamento de Operadores y Usuarios.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo ENITEL alega que el reclamo de la señora Nubia del Socorro Hernández fue revisado adecuadamente y que demostraría lo afirmado en el periodo probatorio y en la carta enviada el día 28 de diciembre de 2004 ENITEL le asegura al usuario que los cargos facturados están correctos y por lo tanto se mantienen. Sin embargo ENITEL en el periodo probatorio no presento prueba alguna en el término establecido por el Reglamento de Reclamos para Operadores y Usuarios.

IV

Que la Técnica de DEUSO analizó el reclamo y procedió a calcular el consumo promedio mensual, utilizando las pruebas presentadas por la demandante Nubia del Socorro Hernández, del cual se obtuvo una cantidad de impulsos consumidos de 723 los que representan la cantidad en córdobas de C\$ 21.15 (veintiún córdobas con quince centavos), por lo que el usuario mantiene un consumo mensual bajo y constante.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; y Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **NUBIA DEL SOCORRO HERNANDEZ**, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL). En consecuencia, ENITEL deberá acreditar los montos tasados en los rubros consumos reflejados en los meses en reclamo Abril, Julio, Agosto y Septiembre

todos de 2004 con facturas números 13447109, 13983293, 14171813 y 14360408 respectivamente y aplicar el nuevo monto a facturar conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a facturas anteriores al reclamo del cual se obtuvo una cantidad de impulsos de 723 que representan la cantidad en córdobas de c\$ 21.15 (veintiún córdobas con quince centavos) mas IVA correspondiente al monto total a acreditar; usuaria señora Nubia del Socorro Hernández, Terminal numero 254-2178. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache.** Director de Titulación y Atención a Usuarios y Operadores. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 205-2006

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios, Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua. A la una y veinticinco minutos la tarde del día diecinueve de junio de dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día veintisiete de diciembre del año dos mil cuatro, la señora **JUANA MARIA FLORES VALLES**, en calidad de usuaria del servicio de telefonía básica, registrado a su nombre, con numero **253-3558**, interpuso reclamo ante la Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, por cobro excesivo en el consumo reflejados en los meses de septiembre, octubre de dos mil cuatro. Por auto de las ocho y tres minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las cuatro y dos minutos de la tarde del día primero de febrero del año dos mil cinco, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero Veinticuatro, de Poder General Judicial, autorizada a las dos de la tarde del once de Junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico Mercantil del Departamento de Managua, bajo el numero veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); paginas trescientos trece pleca a la trescientos dieciséis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Publico Mercantil de Managua; del cual adjunto fotocopia debidamente autenticada por Notario Publico, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, Negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la señora Juana Maria Flores Valle, ya que su reclamo fue revisado adecuadamente y se encontró que el consumo de la línea telefónica numero 253-3558 presenta un comportamiento variable, y que en el periodo probatorio presentara las pruebas correspondientes. Por auto de las nueve de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, copias de las facturas de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de dos mil cuatro. El Apoderado General de Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones ENITEL, no presento ninguna prueba en el periodo programado para presentarlas.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que en el escrito de contestación del reclamo ENITEL niega, rechaza y contradice haber realizado cobro indebido a la señora Juana Maria Flores Valle y que en el periodo probatorio presentaría las pruebas para respaldar esta afirmación, sin embargo ENITEL no presento prueba alguna en el termino establecido por

el articulo numero 25 del Reglamento de Reclamos para Operadores y Usuarios.

IV

Que la Unidad Técnica de DEUSO procedió a realizar calculo para determinar el consumo promedio mensual, utilizando pruebas presentadas por el demandante señora Juana Maria Flores Valles, del cual se obtuvo una cantidad de impulsos consumidos de 1535 que representa la cantidad en córdobas de C\$ 125.71 (ciento veinticinco córdobas con setenta y un centavos.) y con lo que se puede sostener que el usuario mantiene un consumo mensual bajo y constante.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Artos 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 82 del Decreto No. 19-96 "Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales"; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 "Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores"; y Arto 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 "Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios", y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **JUANA MARIA FLORES VALLE**, en contra de la Empresa nicaragüense de Telecomunicaciones, en consecuencia ENITEL deberá acreditar a la señora Juana Maria Flores Valle, los montos tasados en los rubros de consumo reflejados en los meses en reclamo septiembre y octubre de dos mil cuatro con facturas numero 14356473 y 14542786 y aplicar el nuevo conforme al promedio de consumo mensual calculado por la Unidad Técnica de DEUSO en base a facturas anteriores al reclamo, del cual se obtuvo una cantidad de impulsos consumidos de 1535 que representa la cantidad en córdobas de C\$ 125.71 (ciento veinticinco córdobas con setenta y un centavos.) mas el IVA correspondiente al monto total a acreditar; usuaria señora Juana Maria Flores Valle, Terminal numero 253-3558. **Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache.** Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 17941 – M. 1970168 – Valor C\$ 215.00

**CERTIFICACION
No. 0101-306-JIT/2006**

El Suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos, en uso de sus facultades,

CERTIFICA

Que dicha Junta, en uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 82 de fecha seis de mayo del año dos mil tres, sus reformas que consta en la Ley No. 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial No. 27-2005, de fecha veinte de abril del año 2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 83 de fecha veintinueve de abril del año 2005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, de fecha veintidós de septiembre del año 2004 y la Ley No. 306, Ley de incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas.

En sesión celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil seis, adoptó la resolución, contenida en el Acta No. 16 que en sus partes conducentes dice:

I

Aprobar a los señores **JOHANNES HAKVOORT y NEELTJE VERBREE**, un proyecto de inversión de US\$455,088.00 de los cuales únicamente la suma de US\$346,176.20, podrá gozar de los incentivos y beneficios de la Ley 306, Ley de Incentivos para la industria Turística de la República de Nicaragua, destinado para la construcción en dos etapas del proyecto denominado Las Colinas de Nimboja, El proyecto consiste en la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento del establecimiento denominado “Las Colinas de Nimboja - I Etapa, el que estará compuesto por: 04 bungaloes, 04 unidades habitacionales o casas, restaurantes con cyber café y bar, piscina (02) y áreas de apoyo (cocina, oficina, bodegas, etc.)

04 Bungaloes por ambientes: *) Terraza: juego de sillas tipo abuelita (4 sillas y 1 mesa); *) Sala/comedor: comedor de madera (4 sillas y 1 mesa), televisor con su mesa *) Cocina: cocina (1) refrigeradora (1) hervidor de agua (1) cafetera (1), batería de cocina, cristalería y utensilios de cocina; *) habitación No. 1: camas unipersonales (2) sillas (2) mesas de noche (2) ropa de cama (2), *) habitación No. 2 camas unipersonales (2) mesas de noche (2) sillas (2), *) Baño: toallas y cortinas.

04 Unidades habitacionales o casas por ambientes: *) Terraza: juego de silla tipo abuelita (4 sillas con su mesa); *) Sala/comedor: comedor de madera (4 sillas y mesa), televisor con su mesa, *) Cocina: cocina (1), refrigeradora (1), hervidor de agua (1) cafetera (1), batería de cocina, cristalería y utensilios de cocina; *) Habitación: Camas unipersonales (2) literal (1), mesas de noche (2), ropa de cama (2), *) Baño: toallas y cortinas.

Restaurante: Juegos de mesas (24), juego de muebles (1), congelador (1), refrigeradora (2) cocina (1), microondas (1), extractor de jugo (1) licuadora (1), mesa de trabajo (2) tostador (1), cafetera (1), juegos de mantelería (50) y cristalería y utensilios de mesa.

El proyecto estará ubicado en la ciudad de Masatepe, del puente Jalata 2 kilómetros al norte de la Comunidad de Nimboja.

El Proyecto “LAS COLINAS DE NIMBOJA”, propiedad de los señores JOHANNES HAKVOORT Y NEELTJE VERBREE, aplica a la actividad Turística comprendida en el capítulo II, numerales 4.1, 4.1.1.1. y 4.1.3, del artículo 4, relacionado con la actividad turística en Servicios de la Industria Hotelera, en la categoría de HOSPEDERIAS MINIMAS, que define el Reglamento de Hospederías con otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística.

El referido proyecto se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el Capítulo III, numeral 5.1.1. 5.1.2. 5.1.3. 5.1.4. 5.1.5 y 5.1.6 del artículo 5 de la Ley No. 306 Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua y sus Reformas, sin perjuicio de otros beneficios que contempla la ley de forma conexa una vez que este operando el proyecto.

En lo que respecta a los incentivos antes descritos están sujetos a las limitaciones establecidas en la Ley 528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453 Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 104 del 31 de mayo del 2005, en su artículo 12 de la referida Ley.

Se le otorga a los señores JOHANNES HAKVOORT Y NEELTJE VERBREE, un plazo de treinta y seis meses para ejecutar la inversión.

Los señores antes referidos, quedan obligados a presentar previo a gozar de los incentivos y beneficios de la Ley 306, tanto a la Dirección de Asuntos Jurídicos como a la Dirección de Evaluación, operación y promoción de Inversiones lo siguiente.

a) Permiso de Construcción extendido por la Alcaldía de Masatepe.

Los señores JOHANNES HAKVOORT Y NEELTJE VERBREE, quedan obligada a que cuando finalice la ejecución de la inversión aprobada y las instalaciones estén aptas para prestar el servicio en que fue clasificada, deberá notificarlo al INTUR, para que este proceda a declarar oficialmente su entrada en operación.

Los señores antes referidos, deberá de rendir la respectiva fianza de cumplimiento ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de INTUR, previo a la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La Certificación del presente acuerdo deberá de ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por los señores JOHANNES HAKVOORT y NEELTJE VERBREE, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 306, su Reglamento y reformas.

Firman: Sr. Omar Barahona Cuan, Representante del Instituto Nicaragüense de Turismo; Sr. Peter Díaz, delegado de la DGSA; Sr. César Suazo, Delegado del MHCP; Sr. Michael Navas. Delegado de PRONICARAGUA, Sr. Miguel Romero, Delegado de CANATUR; Sr. José María Ortega, Delegado del INIFOM y el Sr. Gustavo Adolfo Talavera, Secretario.

Envíese copia de esta certificación que consta de tres (3) páginas debidamente rubricadas, firmada y sellada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Dirección General de Ingresos.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis. Gustavo Adolfo Talavera Matus, Secretario.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 18324 - M. 1968401 - Valor C\$ 85.00

**Resolución del Presidente Ejecutivo
No. 091-2006**

El Presidente Ejecutivo de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y el arto. 42 de la Ley 323 – Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y arto. 84 de su Reglamento.

CONSIDERANDO

I

Que mediante Informe de Evaluación de Ofertas, emitido por el Comité de Licitación nombrado mediante Resolución Administrativa **LXR No. 015-2006** para la **Licitación por Registro** denominada “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO Y ACCESORIOS PARA POZO LOS ALPES No. 5**”, recomendó declarar desierta dicha licitación, debido a que la única oferta recibida no cumple técnicamente y su precio es sustancialmente mayor que el precio estimado por **ENACAL**.

II

Que dicho informe fue debidamente notificado a esta autoridad y al único participante el día miércoles, veintinueve de noviembre del año en curso, sin recibirse recurso alguno en contra de este.

R E S U E L V E

Ratificar la recomendación del Comité de Licitación de **Declarar Desierta** la Licitación por Registro No. 015-2005 “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO Y ACCESORIOS PARA POZO LOS ALPES No. 5**”. **PUBLIQUESE.-**

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.- **LUIS H. DEBAYLE SOLÍS**, Presidente Ejecutivo.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 18323 - M. 1967586 - Valor C\$ 85.00

**SECRETARIA EJECUTIVA
RESOLUCION No.--13-06-12-2006**

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA
DE ADQUISICIONES 2006**

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas autorizadas en nuestro País para perforación de pozos de agua potable, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del 2006, que incluye el siguiente proyecto:

NOMBRE DEL PROYECTO	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCION	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
POZO SINONICA	Consiste en la construcción de un pozo a una profundidad de 420 pies con instalación de equipo de bombeo con capacidad de 225 galones por minuto, construyendo caseta y equipo de cloración de agua. Ubicación del pozo Zona Franca Nindirí.	El plazo de ejecución del proyecto es 100 días calendario en condiciones normales de perforación.	Licitación por Registro.

A los oferentes elegibles interesados en participar en la presente Licitación, les informamos que la convocatoria a licitación se publicará en la Gaceta y/o dos diarios de circulación nacional, en la tercera semana de diciembre del 2006.

Managua, 06 de noviembre del 2006. LIC. RAMON ANTONIO LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo CZF.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 16994 - M. 1070791 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 46, Partida 483, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**”. **POR CUANTO:**

JOSE BENITO ORTIZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, veintiocho días de agosto del dos mil cuatro. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Director Académico.

Reg. No. 17450 - M. 1900194 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 339, Página 170, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LISSETH DEL SOCORRO TORUÑO PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete del mes de julio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 17417 - M. 1296100 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 196, Página 98, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MABELAZUCENAURBINASALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil seis.- Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho del mes de marzo de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 17460 - M. 1969859 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 27, Página 162, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REYNALDO RAMON CASTILLO MARTINEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 13290 - M. 1544798 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 24, Página 18, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JILMAROSALOPEZ CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad.- Lic. Ninoska Meza Dávila. Ing. Noel Obando Ruiz, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17462 - M. 1969854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.53, Página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias

Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUANA PASTORA CASTRILLO SUAREZ, natural de Waslala, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Lic. Kenia Quintanilla Dávila. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17291 - M. 1969609 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.17, Página 180, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANDRESLY NAZARENA CASTILLO ARTICA, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad.- Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17292 - M. 1969611 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.02, Página 134, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAQUELINE DEL ROSARIO BARQUERO RIVERA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17352 - M. 1969718 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.02, Página 280, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD**

POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

JOSE LENIN VEGA LAGUNA, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17293 - M. 1969596 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.03, Página 68, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOHANNA MARIA DEL CARMEN BLANDINO, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17427 - M. 1969767 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.06, Página 046, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MILADYS DE LA CRUZ DAVILA MARTINEZ, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17294 - M. 1969592 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.03, Página 144, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FELIX ALFONSO MEMBREÑO ROMERO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero –Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de agosto del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Ing. Manuel López Miranda. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17353 - M. 1969711 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.08, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANIBAL DE JESUS SARA UZ HERRERA, natural de La Concordia, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero –Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Ing. Manuel López Miranda. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17351 - M. 1969721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.34, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HILDA AZUCENA CERDA GONZALEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.- Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17469 - M. 1969906 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No.09, Página 250, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE FAGENARAGON ZALEZ ZAMORA, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-**POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad.-Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 17347 - M. 1969679 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 146, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARLA MERCEDES ACEVEDO RODRIGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 17348 - M. 1969736 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 12, Tomo No. 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Comercio Internacional, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ABEL ANTONIO RIVAS BRAVO, natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

SECCION JUDICIAL

CITACIONES

Reg. No. 17387 – M. 1316480 – Valor C\$ 85.00

Convóquese a los socios de **SILVA SILVAY RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA (SILSIROSA)**, por medio de edicto a ser publicado en un diario de circulación nacional, para que al **vigésimo primer día después de publicado** el mismo comparezcan al despacho de esta judicatura **a las nueve de la mañana** a llevar a efecto junta general de accionista para nombrar representante dentro del presente juicio de rendición de cuentas que tiene interpuesto en su contra **S & A Restaurant Corp.** a través del Licenciado **JULIAN BENDAÑA ARAGON**, bajo apercibimiento de nombrarlo esta autoridad si no lo hicieren. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de octubre del dos mil seis, las nueve y treinta minutos de la mañana. **ZORAYDA SANCHEZ PADILLA**, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

Reg. No. 17392 – M. 1969734 – Valor C\$ 90.00

CONVOCATORIA

Por este medio se convoca a todos los acreedores naturales y jurídicos del puesto de bolsa en liquidación **Valores Centroamericanos, S.A. (Valca, S.A.)**, a reunión ordinaria para conocer las inquietudes y generalidades que tengan que ver sobre sus créditos: Esta reunión se estará efectuando dentro del período de **quince días contados a partir de la fecha de publicación** de esta convocatoria. La Dirección para la reunión será en las oficinas centrales de **Innovativo Trade Services (ITS)**, ubicadas en el Centro Finarca, con Teléfono No. 2705542 y fax 2705540.- Lic. Iván Rivera Mena, Contador Público Autorizado, Liquidador de Valores Centroamericanos, S.A.

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 17435 – M. 1969808 – Valor C\$ 255.00

La Señora **Matilde Isabel Peña Quintanilla**, solicita que se le otorgue Título Supletorio, sobre un lote de terreno que se encuentra ubicado en la pista a Sabana Grande, intersección al Mayoreo, el cual posee un área de 1,226.52 mtrs.2 equivalente a 1,739.71 vrs2, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Pista a Sabana Grande Est 1-2, Rumbo S63°, 4946" E, distancia 27.50 mtrs. Sur: Adolfo Obregón Mora. Est 3-4, rumbo N62°, 59', 14" W, distancia 25.93 mtrs. Este: Calle en medio. Est 3-4, rumbo S29°, 10' 16" W, distancia 46.68 mtrs. Oeste: Elba María Álvarez Hernández, Est 4-01, rumbo N27°17'36". E con 45.28 mtrs. Interesados oponerse dentro del término de ley. Expediente No. 677-06. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, dieciséis de noviembre del dos mil seis. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. Lic. Mercedes Inés Leiva Castellón, Secretaria de Actuaciones.

3-1

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 17388 – M. 1969661 – Valor C\$ 255.00

Cítese y emplázase al señor **Simeón Noel Álvarez Delgado**, casado Ingeniero Civil, para que en el término de cinco días hábiles después de publicado el último edicto conteste la presente demanda de Divorcio Unilateral interpuesta por **Lilliam Amparo Sobalvarro Aráuz**, si no contesta la presente demanda será declarado rebelde para fines de ley. Dado en el Juzgado Local Civil de Jinotega a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil seis. Firma: Dra. F. Altamirano M., Juez Civil de Jinotega. Ante mí: M.Q.M., Sria.

3-1